Proceso Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

1.- Revisada la actualización a la liquidación del crédito, se precisa que no es posible su aprobación, en razón que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, pues no se encuentra acorde con la orden de apremio y el auto de seguir adelante, se observa que en la sumatoria se está incluyendo nuevamente el capital adeudado, esto es la suma de \$3.000.000, no se observa que se haya tenido en cuenta los intereses moratorios liquidados hasta el día 30 de noviembre de 2017 por la suma de \$1.621.800.

Sumado a lo anterior, se depreca que las tasas de interés moratorio tanto la anual y la mensual aplicadas en los meses de septiembre a noviembre de 2020, están por debajo de la establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniéndose que la actualización del crédito no fue realizada en debida forma y por lo tanto, no se encuentra ajustada a derecho.

- 2.- En ese orden de ideas, se imprueban la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:
- a. Modificar la actualización a la liquidación del crédito.
- b. La actualización a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedarán en la suma de (\$10.420.791.25).
- c. A la actualización a la liquidación del crédito, elaborada por el Despacho hasta el día 31 de diciembre de 2023, se le imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy <u>1 de abril de 2024</u> a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>10.</u>

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN MB

IBR

Firmado Por: Viviana Gutierrez Rodriguez Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d83b7735d97bdec4acbdb9641afdb000d87ca4651b007d0eae1c61d8e3bb6055

Documento generado en 22/03/2024 03:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica